

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00230 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Bernardo Cotazo Anaya y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 29 de noviembre de 2018 se admitió la demanda presentada por el señor Bernardo Cotazo Anaya y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, por los perjuicios causados debido al desaparecimiento del joven Durley Cotazo Sánchez, desde el 8 de junio de 2002, cuando se encontraba en el Centro de Atención Especializada CAE denominado "Hogar San José" de esta ciudad (fls. 50-51, c.1).

La entidad demandada fue notificada y contestó la demanda en oportunidad, formulando excepciones¹. El 28 de octubre de 2020 se ordenó vincular a la Fundación Enseñame a Pescar, quien contestó la demanda en tiempo, esto es, el 9 de febrero de 2021², formulando excepciones, una de ellas "*Caducidad del medio de control acción contra la Fundación*", por considerar que el llamamiento solo se debe dar a título de litisconsorte facultativo, y de ser así, operó el fenómeno de la caducidad. Con igual fundamento, solicitó se profiera sentencia anticipada, declarando la desvinculación del proceso de la Fundación por caducidad de la acción. El 25 de junio de 2019 y 12 de marzo de 2021 se corrió traslado de las excepciones formuladas. La parte demandante guardó silencio (fls. 80 a 97, c.1. Doc. No. 1, 21, 24, expediente digital).

Mediante proveído de 2 de junio de 2022 se declaró no probada la excepción previa denominada falta de integración del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, formulada por el -ICBF- (Doc. No. 25, expediente digital).

Revisado el plenario, se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones denominadas falta de legitimación y caducidad son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto.

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 14 de junio de 2018 de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folio 27, c. 1).

¹ La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación de la entidad demandada el 25 de enero de 2019 y traslado físico entregado el 3 de diciembre de 2018, según consulta guía No. 988293831 por internet (Folios 73, 76, 78, c. 1). El término (25-30 días) venció el 22 de abril de 2019. El ICBF contestó la demanda el 11 de abril de 2019, esto es, en tiempo.

² La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación de la vinculada el 4 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021 (Doc. No. 13, 17, expediente digital). El término (30 días) venció el 24 de febrero de 2021. La Fundación contestó el 9 de febrero de 2021, esto es, en tiempo.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **30 de mayo de 2022** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: orientacionesjuridicas@hotmail.com;

Parte demandada:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-:

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; laura.cortes@icbf.gov.co;

lauracortes865@hotmail.com;

Vinculado: **Fundación Enseñame a Pescar:** fund.enseñameapescar@gmail.com;

juancarlos hoyosr@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva a las abogadas **Marvic Laura Cortés Téllez** y Aleida Evelia Orozco Ortega para actuar como apoderadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en la forma y términos del poder conferido. Se acepta la renuncia presentada por la Dra. Orozco Ortega (folio 98, c. 1 y Docs. Nos. 27 a 30, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 10 DE MARZO DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fede4a1a9b98db5f14eaf787849ef8b5ea28f7133e6701dfd0a858b2d18959**

Documento generado en 09/03/2023 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>